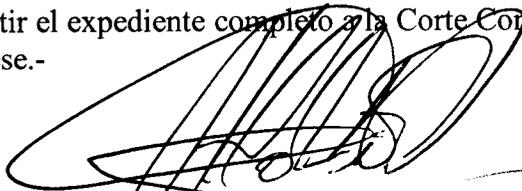
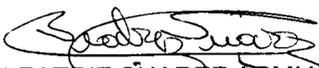


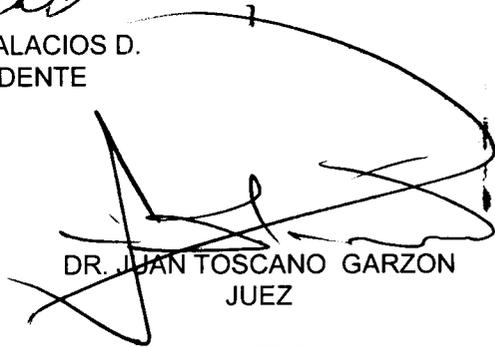
CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA, PRIMERA SALA DE LO CIVIL, MERCANTIL, INQUILINATO Y MATERIAS RESIDUALES. Quito, miércoles 1 de junio del 2011, las 09h16. **VISTOS:** Para resolver la ampliación de la sentencia dictada en la presente acción de protección, es menester realizar las siguientes consideraciones: **PRIMERO:** La ampliación tendrá lugar cuando no se hubiere resuelto alguno de los puntos controvertidos o se hubiere omitido decidir sobre frutos, intereses o costas. Sin embargo, tanto la aclaración como la ampliación no son medios de impugnación de la sentencia para que se la revoque o se altere en alguna forma su núcleo por prohibirlo categóricamente nuestro ordenamiento jurídico.- **SEGUNDO:** En forma clara en los considerandos sexto y séptimo de la sentencia en mención se especifica cuáles han sido los derechos constitucionales vulnerados, razón por la cual no cabe ampliación alguna en este sentido; y, **TERCERO:** En lo referente a la reparación integral, es de entenderse que si se acepta la acción de protección, la Corporación Económica y Competitiva de Bolívar debe seguir constando como socio del CEDET y restablecerse su situación al estado anterior de la sanción impuesta. En otro orden, en cuanto a la reparación material y económica por el daño causado, el artículo 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, estipula el trámite y procedimiento a seguirse para la reparación que se pretenda. Queda así ampliada en este sentido la resolución.- Atenta la acción extraordinaria de protección, interpuesta por el economista Esteban Vega, Director Ejecutivo del Comité Ecuatoriano de Desarrollo Económico y Territorial CEDET, se dispone: 1.- En conformidad con lo establecido en el Art.36 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la señora Secretaria Relatora obtenga copias certificadas de la sentencia definitiva y demás piezas procesales necesarias para su ejecución, a fin de que el juez de instancia haga cumplir lo resuelto en dicha resolución, y así dar cumplimiento a lo dispuesto en los Arts.21 y 62, inciso penúltimo de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; y, 2.- Acatando el Art.62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial del día jueves 22 de octubre del año 2009, se ordena: a) Notificar con esta providencia a la otra parte; y, b) Remitir el expediente completo a la Corte Constitucional en el término de cinco días.- Notifíquese.-



DR. ALBERTO PALACIOS D.
JUEZ PRESIDENTE

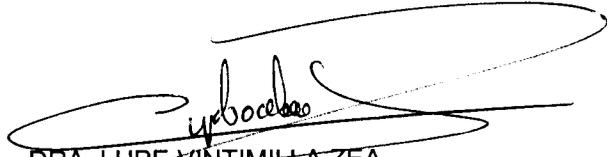


DRA. BEATRIZ SUAREZ ARMIJOS
JUEZA



DR. JUAN TOSCANO GARZON
JUEZ

Certifico:



DRA. LUPE VINTIMILLA ZEA
SECRETARIA RELATORA

En Quito, miércoles primero de junio del dos mil once, a partir de las nueve horas y dieciseis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: ING.

GALO XAVIER VASCONEZ DEL SALTO (PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA CORPORACION DE DESARROLLO ECONOMICO DE BOLIVAR (CODECOB) en el casillero No. 3404 del Dr./Ab. ANDRADE ZEGARRA VICTOR MANUEL. DR. NESTOR OLMEDO ARBOLEDA TERAN (DIRECTOR NACIONAL DE PATROCINIO - DELEGADO DEL PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO) en el casillero No. 1200 del Dr./Ab. ARBOLEDA TERAN NESTOR OLMEDO; ING. SERGIO OCHOA (DIRECTOR EJECUTIVO DEL COMITÉ ECUATORIANO DEL COMITÉ ECUATORIANO DE DESARROLLO ECONOMICO Y TERRITORIAL CEDET) en el casillero No. 166 del Dr./Ab. RUALES SALTOS LENIN PETRONIO.
Certifico:



DRA. LUPE VINTIMILLA ZEA
SECRETARIA RELATORA